

INFORME DE ADJUNTÍA N° 038- 2010-DP/AAE

IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS REPORTES SOBRE RECONVERSIÓN DE LA UIT Y COBROS ILEGALES EN LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA METROPOLITANA Y CALLAO

I. ANTECEDENTES Y DATOS GENERALES

La obligación de expresar el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos, tomando como referencia el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), está prevista en el artículo 37° inciso 5) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Según este artículo:

*“Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:
(...)”*

*5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.
(...)”*

No obstante lo señalado, esta norma no ha resultado lo suficientemente clara y ha generado que algunas entidades consignen en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), o bien, sólo un porcentaje del valor de la UIT por derecho de tramitación o el monto en soles.

En este contexto y con la finalidad de estandarizar el contenido de los procedimientos administrativos, se emite el Decreto Supremo N° 062-2009¹ mediante el cual se aprueba un formato del TUPA, según el cual, el monto por derecho de tramitación, debe expresarse tanto en términos porcentuales (un porcentaje del valor de la UIT) como en términos absolutos (en soles).² Así, por ejemplo, si el Municipio “X” tenía fijado por derecho de tramitación del procedimiento “Z” el monto de S/. 300.00, deberá indicarse el mismo monto pero, también, el porcentaje que representa respecto de la UIT.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la UIT se ajusta anualmente,³ en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo se dispone que la modificación del valor de la UIT no implica el aumento de los costos correspondientes a los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. En efecto, la obligación que se deriva para las entidades es no sólo mantener el mismo costo en soles de los procedimientos administrativos, sino, además, efectuar la reconversión del porcentaje de la UIT según su nuevo valor.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, la reconversión de los porcentajes debe hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la modificación de la UIT,⁴ debiendo aparecer los nuevos porcentajes en el TUPA publicado en el portal *web* institucional y en el Portal de

¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 24 de septiembre del 2009.

² Artículos 1°, 2° y 5°.

³ Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

⁴ Es de precisar que, según el marco legal descrito, la reconversión no requiere la emisión de norma de modificación del TUPA; no obstante ello, aún cuando es innecesario, resulta válido que a nivel municipal se disponga la reconversión mediante decreto de alcaldía, al amparo del artículo 38°, numeral 38.5, de la LPAG.



Defensoría del Pueblo

Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE), recayendo la responsabilidad de su cumplimiento en el funcionario encargado de ingresar y publicar la información en el portal web institucional, así como del funcionario encargado de ingresar y publicar la información en el PSCE.

Cuadro N° 1
Valores de la UIT

Año	Valor	Base legal
2010	S/. 3,600	D.S. N° 311-2009-EF
2009	S/. 3,550	D.S. N° 169-2008-EF
2008	S/. 3,500	D.S. N° 209-2007-EF
2007	S/. 3,450	D.S. N° 213-2006-EF
2006	S/. 3,400	D.S. N° 176-2005-EF
2005	S/. 3,300	D.S. N° 177-2004-EF
2004	S/. 3,200	D.S. N° 192-2003-EF
2003	S/. 3,100	D.S. N° 191-2002-EF
2002	S/. 3,100	D.S. N° 241-2001-EF
2001	S/. 3,000	D.S. N° 145-2000-EF

Fuente: SUNAT

De la norma en mención se desprenden tres (3) supuestos de incumplimiento, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Supuestos de incumplimiento del artículo 4° del D.S. N° 062-2009

SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO
1 No reconversión del porcentaje de la UIT según su valor actual o reconversión incorrecta
2 Exigencia de cobros ilegales por el aumento automático de los costos
3 Omisión de publicación de la reconversión en el portal <i>web</i> institucional y/o PSCE

Fuente: Defensoría del Pueblo

En razón de ello, y estando que la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, que al amparo de los artículos 161° y 162° de la Constitución Política y el artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, tiene, entre sus funciones, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, se verificó el cumplimiento de esta obligación a nivel de los gobiernos locales de Lima Metropolitana y Callao, con la finalidad de proteger los derechos del ciudadano, y garantizar que se cobre lo que realmente corresponde.

Así, en el mes de mayo del 2010, se emitió el reporte de supervisión municipal “Reconversión de la UIT y cobros ilegales. Municipalidades del Callao”. Este reporte contiene los resultados de la verificación del cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, realizada en el mes de marzo, en 5 municipalidades de la Provincia Constitucional del Callao (Callao, Bellavista, La Perla, La Punta y Ventanilla) y que tomó como muestra o unidad de medida el procedimiento de obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados y capacidad de almacenamiento no mayor del 30 % del área total del local⁵ (en adelante licencia de

⁵ Se seleccionó este procedimiento por ser uno de los más frecuentes a nivel municipal.



Defensoría del Pueblo

funcionamiento hasta 100 metros cuadrados).⁶ No fue posible hacerlo en Carmen de la Legua Reynoso, pues en el TUPA de este municipio sólo se consigna el monto de los procedimientos administrativos en soles.

Un mes después, esto es, en el mes de junio, se emitió el reporte de supervisión municipal “Reconversión de la UIT y cobros ilegales. Municipalidades de Lima Metropolitana”. Este reporte da cuenta de los resultados de la verificación realizada entre los meses de abril y mayo⁷ en 38 gobiernos locales de las 43 municipalidades de Lima Metropolitana. No fue posible hacerlo en los municipios de Pucusana, Punta Hermosa, Villa El Salvador, Surquillo y San Luis (5).

En el caso de los municipios de Pucusana, Punta Hermosa y Villa El Salvador no se pudo verificar el cumplimiento de la reconversión debido a que el costo que se exige para la tramitación de sus procedimientos administrativos está expresado en el TUPA sólo en soles. Asimismo, en el caso de los TUPAS de las municipalidades de Surquillo y San Luis, si bien los costos de sus procedimientos están expresados en un porcentaje de la UIT y en soles, ambos son del 2010.

En los reportes en mención, además de evidenciar los incumplimientos detectados, se formularon una serie de recomendaciones a cada uno de los municipios que incurrieron en incumplimientos, y en esa medida, el presente informe da cuenta de los avances registrados al mes de octubre del presente año,⁸ pero a la vez contiene propuestas adicionales que contribuirán a garantizar que se cobre a la ciudadanía que acude a cualquier entidad de la administración pública, a tramitar un procedimiento administrativo, lo que realmente corresponde.

II. CONCLUSIONES DE LOS REPORTES

2.1. Municipalidades de la provincia constitucional del Callao

a) No reconversión del porcentaje de la UIT según su valor actual o reconversión incorrecta

A nivel de la provincia constitucional del Callao, los municipios de Bellavista y La Punta (2) no realizaron la reconversión del porcentaje de la UIT a su valor actual. Por su parte, los municipios Ventanilla y Callao (2) realizaron en forma incorrecta la reconversión. En tal sentido, sobre un total de 5 municipios de la provincia constitucional del Callao, sólo uno (el municipio de La Perla) cumplió con efectuar correctamente la reconversión.

b) Cobros ilegales por el aumento automático de costos

A nivel de cinco (5) municipios de la provincia constitucional del Callao (La Punta, Bellavista, Ventanilla, Callao y la Perla) se advirtió que en cuatro (4) de ellos se exigen cobros ilegales como consecuencia del aumento automático del derecho de trámite por variación del valor de la UIT.

Así se detectó que la municipalidad de la Punta exige ilegalmente para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados el 9.24% de la UIT actual, lo cual equivale a S/ 332.64, cuando su TUPA data del 2008; y, debieran cobrar S/ 323.40. En esa misma línea, el municipio de Bellavista exige por el mismo trámite el 10% del valor de la UIT actual, esto es, S/ 360.00, pese a que su TUPA data del 2007, y deberían cobrar s/ 345.00.

⁶ Esta verificación incluyó dos actividades: **1)** Revisión del procedimiento de obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados contenido en el TUPA de la municipalidad, publicado en el portal web institucional y en el PSCE; y, **2)** Constatación *in situ* del cobro por el indicado procedimiento.

⁷ Fecha de cierre: 21 de mayo.

⁸ Fecha de cierre: 29 de octubre.



Defensoría del Pueblo

La ilegalidad de los cobros también se presentó en los municipios Ventanilla y Callao. Así se detectó que en Ventanilla se exige S/. 195.61 por la obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados, mientras que en la municipalidad Provincial del Callao por el mismo trámite S/. 639.00.

c) Omisión de publicación de la reconversión en el portal *web* institucional y/o PSCE

Si bien la municipalidad de La Perla realizó la reconversión de los costos de los procedimientos contenidos en su TUPA, esta reconversión sólo aparece en el portal *web* institucional, pero no en el PSCE, situación que también contraviene lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009.

2.2. Municipalidades de Lima Metropolitana

a) No reconversión del porcentaje de la UIT según su valor actual o reconversión incorrecta

El reporte da cuenta que sólo 7 municipalidades (18%) de las 38 municipalidades de Lima Metropolitana realizaron la reconversión del porcentaje de la UIT, mientras que 31 municipalidades (82%) no realizaron la reconversión del porcentaje de la UIT (29) o la realizaron en forma incorrecta (2). Se trata de las municipalidades de Pueblo Libre, Magdalena del Mar, San Borja, La Molina, Comas, Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Punta Negra, Santa Rosa, Breña, Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacamac, Barranco, Lurigancho-Chósica, Ancón, Jesús María, Los Olivos, Santa María del Mar, Ate y Carabaylo.

b) Cobros ilegales por el aumento automático de costos

En Lima Metropolitana se advierte que en veintiún (21) municipios (68%) - del total de 31 que no realizaron la reconversión- se exigen cobros ilegales. En este grupo se encuentran los municipios de Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacamac, Barranco, Lurigancho-Chósica, Ancón, Jesús María, Santa María del Mar, Los Olivos, Ate y Carabaylo.

Cuadro N° 3
Municipios de Lima Metropolitana que exigen cobros ilegales

Municipalidades	Según TUPA vigente			Monto que cobran en el 2010
	Año de aprobación	% de la UIT	Soles	
01 Cieneguilla	2008	2.92%	S/. 102.20	S/. 105.12
02 San Juan de Miraflores	2008	6.5891%	S/. 230.62	S/. 237.21
03 Villa María del Triunfo	2007	4.90%	S/. 169.65	S/. 176.40
04 El Agustino	2008	7.12%	S/. 249.20	S/. 256.32
05 Santa Anita	2009	2.48%	S/. 88.00	S/. 89.28
06 Rímac	2006	Trámite: 6.27%	S/. 206.91	S/. 225.72
		Zonificación y compatibilidad: 2.85%	S/. 94.05	S/. 102.6
		Inspección (2007): 2%	S/. 69.00	S/. 71.00
07 Lince	2003	8.0645%	S/. 249.99	S/. 286.28
08 Independencia	2006	Trámite: 10.294%	S/. 350.00	S/. 350.00
		Inspección (2007): 2%	S/. 69.00	S/. 72.00
09 Lurín	2007	10%	S/ 345.00	S/. 360.00
10 San Bartolo	2003	14.52%	S/. 450.12	S/. 522.72
11 Chaclacayo	2008	Trámite: 7.03%	S/. 246.05	S/. 253.00
		Inspección (2007): 1.2%	S/. 42.00	S/. 43.20
12 Chorrillos	2007	25.484%	S/. 879.198	S/. 917.42
13 Pachacamac	2009	4.91%	S/. 174.305	S/. 176.76
14 Barranco	2007	Trámite: soles	S/. 474.86	S/. 474.86
		Inspección: (2007) 1.2%	S/. 41.00	S/. 43.20
15 Lurigancho-Chósica	2004	Indeterminada: 20%	S/. 640.00	S/. 720.00
		Provisional: 10%	S/. 320.00	S/. 360.00
16 Ancón	2003	9.677%	S/. 300.00	Provisional: S/. 348
				Indeterminada: S/. 350
17 Jesús María	2007	17.2319%	S/. 594.50	S/. 620.40
18 Los Olivos	2005	1.28%	S/. 42.24	S/. 46.80
19 Santa María del Mar	2002	1.613%	S/. 50.03	S/. 58.068
20 Ate	2007	Trámite: 9.53%	S/. 328.44	S/. 338.32
		Inspección (2007): 2%	S/. 69.00	S/. 71.00
21 Carabaylo	2007	3.3239%	S/. 114.67	S/. 118.00

Fuente: Defensoría del Pueblo/ Reporte de junio del 2010

c) Omisión de publicación de la reconversión en el portal *web* institucional y/o PSCE

Entre los municipios que si cumplieron con la reconversión se encuentran los municipios de San Miguel, San Martín de Porres, San Isidro y Santiago de Surco (4). No obstante ello, se advierte que los municipios de San Miguel y San Martín de Porres (2) no consignaron la reconversión realizada en el PSCE. Mientras que las municipalidades de San Isidro y Santiago de Surco (2) no consignaron la reconversión en el portal *web* institucional.



Defensoría del Pueblo

III. RECOMENDACIONES CUMPLIDAS y NO CUMPLIDAS

Las recomendaciones formuladas en los reportes elaborados por la Defensoría del Pueblo, a través de las Oficinas Defensoriales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Callao, y en coordinación con la Adjuntía para la Administración Estatal, fueron de conocimiento de los Jefes de las Oficinas de Planeamiento (o sus equivalentes) y los Jefes del Órgano de Control Institucional (OCI) de cada municipio, a fin de que se adopten los correctivos del caso.

Asimismo, a través de la Adjuntía para la Administración Estatal, se pusieron en conocimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)⁹ y la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI¹⁰ para que adopten las medidas del caso dentro del marco de su competencia.

Sobre el particular, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, en el uso de las facultades establecidas en el artículo 48° de la LPAG y acogiendo las recomendaciones formuladas, remitió una comunicación oficial a cada uno de los alcaldes, cuyas comunas presentaron los incumplimientos detectados, solicitando la adopción de las acciones correctivas en un plazo máximo de diez días.¹¹

Por su parte, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, precisando los alcances de los procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio, manifestó que lo más adecuado es que aquellos agentes económicos que se sientan afectados por el cobro de tasas ilegales por derecho de trámite por contravenir el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, presenten una denuncia formal ante la Comisión, a fin de que éste pueda, eventualmente, declarar su inaplicación en el caso concreto.¹²

A continuación se da cuenta de la situación actual al mes de octubre del 2010, en base a las respuestas recibidas por cada uno de los municipios, y ante la falta de respuesta, sobre la base de la revisión de los TUPAs publicados en el portal *web* institucional, el PSCE y el diario oficial "El Peruano".

3.1. Municipalidades de la provincia constitucional del Callao

- ***A las municipalidades de La Punta y Bellavista RECONVERTIR el porcentaje de la UIT que exigen en su TUPA y a los municipios del Callao y Ventanilla RECTIFICAR la reconversión realizada, pues sus cobros constituyen cobros ilegales***

Distrito de La Punta

La municipalidad de La Punta, acogiendo la recomendación formulada,¹³ ha efectuado la reconversión del porcentaje de la UIT en el que se expresan los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos, publicando dicha información tanto en el portal *web* institucional y en el PSCE.¹⁴ Así, para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados, si antes exigía S/. 332.64, actualmente exige S/. 323.28.

⁹ Oficios N° 056-20010-DP/AAE y N° 071-2010-DP/AAE.

¹⁰ Oficios N° 058-2010-DP/AAE y N° 073-2010-DP/AAE.

¹¹ Oficio N° 552-2010-PCM/SGP, del 12 de julio del 2010.

¹² Oficio N° 0663-2010/INDECOPI-CEB, del 15 de julio de 2010.

¹³ Oficio N° 300-20010/DP-OD-Callao.

¹⁴ Oficio N° 011-2010-MDLP/OPP, del 04 de junio del 2010.



Defensoría del Pueblo

Distrito de Ventanilla

Acogiendo nuestra recomendación,¹⁵ la municipalidad de Ventanilla mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2010/MDV-ALC, del 27 de julio del 2010, procedió a rectificar la reconversión realizada a los valores porcentuales de los derechos de pago consignados en el TUPA.¹⁶ En razón de ello, el costo por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados se redujo de S/. 195.61 a S/. 192.85.

Es de precisar que recientemente la municipalidad de Ventanilla ha aprobado mediante Ordenanza N° 016-2010/MDV un nuevo TUPA, cuyas tasas han sido ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 000212, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 01 de octubre del 2010. Conforme a este nuevo TUPA, el costo actual para la obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados, asciende a S/. 118.00.

Provincial del Callao

La municipalidad provincial del Callao,¹⁷ ante la recomendación formulada, informó que estaban trabajando en la elaboración de un nuevo TUPA, precisando que el mismo sería aprobado en el mes de julio del presente año.¹⁸ En efecto, tal como lo señalaron, mediante Ordenanza N° 000038-2010, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2010, aprobaron un nuevo TUPA.

Según el nuevo TUPA, la tasa por derecho de trámite de licencia de funcionamiento para locales con una área mayor a 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados (comercial) asciende a 17.0033 de la UIT vigente, que equivale a S/. 612.12, monto menor al que exigían, que ascendía a S/ 639.00.

Distrito de Bellavista

El municipio de Bellavista no ha procedido a implementar la recomendación formulada, pues a la fecha continua exigiendo cobros ilegales en sus procedimientos administrativos por el aumento automático de los derechos de tramitación. En el caso de este municipio se debe reconvertir los términos porcentuales del valor de la UIT en que se expresa el monto por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos, contenidos en su TUPA del 2004, aprobado mediante Ordenanza N° 007-2004-CDB del 29 de abril del 2004, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2004, teniendo en cuenta además las modificaciones realizadas con posterioridad a su aprobación.

No obstante ello, conviene precisar que la tasa del procedimiento de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados ha sido reducida mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2010-MDB-AI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de septiembre de 2010. En efecto, según esta modificación el cobro actual por este procedimiento es de 5.78% de la UIT actual, que equivale a S/. 207.97 y ya no S/. 360.00 como venían cobrando.

¹⁵ Oficio N° 295-2010-DP/OD -Callao

¹⁶ Oficio N° 090-2010-/MDV-GPP del 04 de agosto del 2010.

¹⁷ Oficio N° 286-2010/DP-OD- Callao

¹⁸ Oficio N° 117-2010-MPC/GGPPR del 21 de junio de 2010.



Defensoría del Pueblo

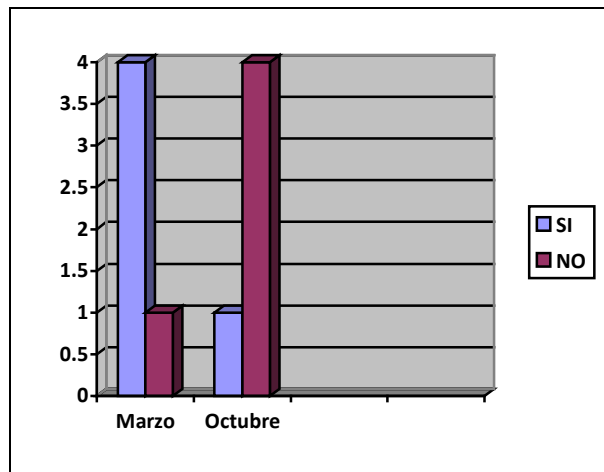
- **A la municipalidad de La Perla CONSIGNAR la reconversión realizada sobre los costos que exigen en su procedimientos en el PSCE**

El municipio de la Perla, en cumplimiento de la recomendación efectuada,¹⁹ actualizó el porcentaje del valor de la UIT en el PSCE.²⁰

Análisis de resultados. Situación actual

Según el reporte emitido en el mes de mayo, se detectó que al mes de marzo cuatro (4) municipios (80%) sobre un total de cinco (5) no habían realizado la reconversión del porcentaje de la UIT en que se expresan los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos a su valor actual y, a la vez, exigían cobros ilegales por el aumento automático de los costos. Al mes de octubre, sólo el municipio de Bellavista (20%) no ha realizado la reconversión y continúa exigiendo cobros ilegales.

Cuadro N° 4
Avances en la exigencia de cobros ilegales (5 municipios del Callao)



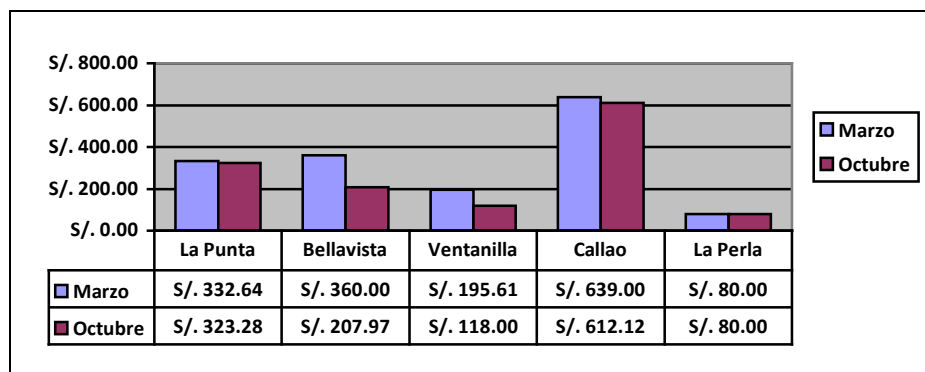
Fuente: Defensoría del Pueblo

Asimismo, es importante destacar que para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados se ha registrado una reducción en los montos por derecho de tramitación que exigen cada uno de los municipios.

¹⁹ Oficio N° 299-2010/DP-OD-Callao

²⁰ Oficio N° 012-2010-GPYP-MDLP del 01 de junio del 2010.

Cuadro N° 5
Reducción de costos en el trámite de licencia hasta 100 m2
(5 municipios del Callao)



Fuente: Defensoría del Pueblo

Según este cuadro se advierte una reducción de los costos en el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados. En efecto, el costo promedio al mes de marzo ascendía a S/. 321.45, mientras que el costo promedio al mes de octubre equivale a S/. 268.274. A su vez, que el municipio que más cobra por este trámite es la municipalidad provincial del Callao (S/.612.12), mientras que él que menos cobra es La Perla (S/.80.00).

3.2. Municipalidades de Lima Metropolitana

Como se ha indicado a nivel de Lima Metropolitana, 31 municipalidades sobre un total de 38 no realizaron la reconversión del porcentaje de la UIT en que se expresan los costos de los procedimientos administrativos según su valor actual o la realizaron en forma incorrecta.

Ahora bien de estos 31 municipios, se detectó que 21 exigen cobros ilegales al haber aumentado automáticamente sus costos. En tal sentido, para dar cuenta de la implementación de las recomendaciones formuladas, se agrupan los municipios en 2 grupos: aquellos que no realizaron la reconversión, pero no exigen cobros ilegales (10); y, aquellos que no realizaron la reconversión y/o la realizaron en forma incorrecta y a su vez exigen cobros ilegales (21).

Asimismo, se da cuenta de la implementación de las recomendaciones formuladas a aquellos municipios que pese haber realizado la reconversión del porcentaje de la UIT, han omitido publicar dicha reconversión en el portal *web* institucional y/o PSCE.

Municipalidades que no realizaron la reconversión, pero no exigen cobros ilegales (10)

- **A las municipalidades de Pueblo Libre, Magdalena del Mar, San Borja, La Molina, Comas, Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Punta Negra, Santa Rosa y Breña EFECTUAR la reconversión del porcentaje de la UIT que exigen en su TUPA en cumplimiento del artículo 4° del D.S. N° 062-2009, debiendo publicar dicha reconversión, tanto en su portal *web* y el PSCE**

En respuesta a las recomendaciones formuladas, las municipalidades de Pueblo Libre, San Borja, Comas y Puente Piedra, a la fecha, han efectuado la reconversión del porcentaje de



Defensoría del Pueblo

la UIT, publicando dicha reconversión tanto en su portal *web* institucional como en el PSCE.²¹ En igual sentido, conforme se ha verificado de la revisión de sus portales *web* y el PSCE, han procedido las municipalidades de Magdalena del Mar, La Molina, San Juan de Lurigancho y Punta Negra.

Es de precisar que en el caso de la municipalidad de San Juan de Lurigancho mediante Decreto de Alcaldía N° 012 del 11 de agosto del 2010, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de septiembre del mismo año, se aprobó la reconversión de los términos porcentuales de los derechos de trámite contenidos en el TUPA.

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la municipalidad de Santa Rosa ha informado que se ha propuesto al despacho de alcaldía la emisión de un Decreto Alcaldía que apruebe la reconversión del porcentaje de la UIT del TUPA;²² sin embargo, a la fecha de cierre de este informe no se ha emitido. A su vez, ha informado que tienen en trámite la ratificación de un nuevo TUPA ante el SAT de la municipalidad de Lima.

De este modo, a la fecha los municipios de Santa Rosa y Breña aún (2) no han cumplido con implementar las recomendaciones formuladas.

Municipalidades que no realizaron la reconversión y/o realizaron en forma incorrecta y exigen cobros ilegales (21)

- ***A las municipalidades de Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacamác, Barranco, Lurigancho-Chósica, Ancón, Jesús María, Santa María del Mar y Los Olivos, Ate y Carabaylo, abstenerse de exigir cobros ilegales a los ciudadanos.***

1. Distrito de Cieneguilla

La municipalidad distrital de Cieneguilla, acogiendo las recomendaciones formuladas,²³ procedió a efectuar la reconversión del porcentaje de la UIT según su valor actual.²⁴ Así para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados, en el cual se exigía S/. 105.12, actualmente se exige S/. 102.20.

2. Distrito de San Juan de Miraflores

El municipio de San Juan de Miraflores, en atención a la recomendación formulada,²⁵ procedió a realizar la reconversión del porcentaje del valor de la UIT, contenido en su TUPA, exigiendo actualmente para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados S/. 230.62 y no S/. 237.21 como venían exigiendo.²⁶

3. Distrito de El Agustino

²¹ Oficios N° 472-2010-MPL-OSG (03 de abril del 2010), N° 120-2010-MSB-GPE (27 de agosto del 2010), N° 207-2010-OCI/MC (10 de septiembre del 2010) y N° 056-2010-SGPP-GPAF-MDPP (23 de setiembre del 2010).

²² Oficio N° 007-2010-GPP/MDSR del 21 de octubre del 2010.

²³ Oficio N° 0015-2010/PD-OD-Lima Este

²⁴ Oficio N° 01-2010-GPPR/MDC del 31 de agosto del 2010.

²⁵ Oficio N° 04-2010/DP-OD-Lima Sur.

²⁶ Oficio N° 416-2010-GM/MDSJM del 14 de julio del 2010.



Defensoría del Pueblo

En el distrito de El Agustino, la comuna, acatando la recomendación formulada,²⁷ ha reajustado los términos porcentuales del valor de la UIT en el que se expresan los costos de los procedimientos administrativos contenidos en su TUPA.²⁸ En ese sentido, actualmente exigen por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados S/. 249.20, suma menor a la que exigían por este trámite, que era S/. 256.32.

4. Distrito de Santa Anita

La comuna de Santa Anita, al igual que los municipios anteriores, acogiendo nuestra recomendación,²⁹ realizó la reconversión del porcentaje de la UIT según su nuevo valor. Así, exigen por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados S/. 88.00 y no S/. 89.28 como lo venían exigiendo.³⁰

5. Distrito del Rímac

El municipio del Rímac, siguiendo nuestra recomendación, ha realizado la reconversión del porcentaje de la UIT según su nuevo valor. En esa medida, el costo ilegal en el procedimiento para la obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados que era de S/. 399.32 (trámite: S/.225.72, zonificación y compatibilidad: S/. 102.6 e inspección técnica: S/.71.00), se ha reducido actualmente a S/. 350.46 (trámite: S/.206.91, zonificación y compatibilidad: S/. 94.05, e inspección técnica: S/.49.50).

6. Distrito de San Bartolo

En el balneario de San Bartolo, en cumplimiento de la recomendación formulada, según se ha constatado, se ha procedido a la reconversión del porcentaje de la UIT. Y en tal sentido, el costo por el procedimiento de obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados actualmente es de S/ 450.12 y no de S/. 522.72 como se exigía ilegalmente.

7. Distrito de Lurigancho-Chósica

La Municipalidad de Lurigancho-Chósica, acogiendo la recomendación formulada,³¹ ha procedido a realizar la reconversión del porcentaje del valor de la UIT contenidos en su TUPA.³² Así, el costo por el trámite de licencia de funcionamiento definitiva se ha reducido de S/. 720.00 a S/. 640, mientras que el costo por el mismo trámite, pero con carácter provisional se ha reducido de S/. 360.00 a S/. 320.00.

8. Distrito de Lince

El municipio de Lince mediante Ordenanza N° 272-MDL, del 13 de agosto del 2010, aprueba, entre otros aspectos, las tasas de ocho (8) procedimientos, que no fueron ratificadas por parte de la municipalidad de Lima en el proceso de ratificación de las Ordenanzas N° 250-MDL y 240-MDL (Acuerdo de Concejo N° 551). Entre estos procedimientos se encuentra el procedimiento de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados.

²⁷ Oficio N° 0015-2010/DP-OD Lima Este.

²⁸ Oficio N° 041-20010-OCI-MDEA del 12 de agosto del 2010.

²⁹ Oficio N° 665-2010-DP-OD Lima Este.

³⁰ Oficio N° 339-2010-GG/MDSA del 31 de agosto del 2010.

³¹ Oficio N° 0015-2010/DP-OD-Lima Este.

³² Oficio N° 103-2010-OCI/MDL del 17 de septiembre del 2010.



Defensoría del Pueblo

Según esta nueva ordenanza, cuyas tasas han sido recientemente ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 328, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de septiembre del 2010, el costo por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados se ha reducido de S/.286.28 a S/. 231.00.

9. Distrito de Jesús María

A nivel del distrito de Jesús María, el municipio, en cumplimiento de la recomendación formulada,³³ procedió a reajustar el costo del trámite de los procedimientos administrativos contenidos en su TUPA, según el nuevo valor de la UIT.³⁴ Este reajuste generó que el costo por el trámite para la obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados disminuya de S/. 620.40 a S/. 594.50.

Mediante Ordenanza N° 343-MDJM se aprobó el nuevo TUPA de la municipalidad de Jesús María, cuyas tasas han sido ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 310, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 21 de septiembre del 2010. Con la dación de este nuevo TUPA se ha reducido el costo por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados, el cual en la actualidad asciende a S/. 197.70.

10. Distrito de Ate

La municipalidad de Ate mediante Ordenanza N° 245-MDA ha aprobado un nuevo TUPA, cuya tasas han sido ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 31, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de agosto del 2010. Según este nuevo TUPA, el costo por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados asciende a S/. 119.00, suma bastante menor a los S/. 409.32 que se venía exigiendo por el mismo trámite.

11. Distrito de Pachacamac

En el distrito de Pachacamac mediante Ordenanza N° 075-2010-MDP/C, del 24 de junio del 2010, se ha aprobado un nuevo TUPA. En este nuevo documento de gestión se establece como tasa por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados S/. 176.76, suma igual a la que venían exigiendo.

Asimismo, atendiendo a nuestra recomendación, vienen realizando las gestiones para la derogación del artículo 5° de la Ordenanza N° 064-2009-MDPC/C (licencias), del 29 de septiembre del 2009, que dispone el reajuste automático de las tasas. Así la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 393-2010-MDP/OPP del 26 de julio de 2010 ha comunicado a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, quien está a cargo del trámite de las licencias de funcionamiento, para que proceda con el trámite de derogación del mencionado artículo.

12. Distrito de Carabaylo

En el distrito de Carabaylo mediante Ordenanza Municipal N° 203-2010-A/MDC, del 30 de junio de 2010, se ha aprobado un nuevo TUPA, el cual se encuentra en proceso de ratificación ante el SAT de la municipalidad de Lima. Según este nuevo TUPA el costo por el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados actualmente asciende a 1.2% de la UIT vigente que equivale a S/. 43.00.

³³ Oficio N° 290-2010/DP-OD-Lima.

³⁴ Oficio N° 020-2010-MDJM/GPP, del 16 de julio del 2010.



Defensoría del Pueblo

13. Distrito de Independencia

La municipalidad de Independencia ha informado que a la fecha mantienen los montos en nuevos soles contemplados en su TUPA del 2006, los cuales se vienen cobrando sin variación alguna a favor de los administrados. A su vez, que están realizando la sustentación técnica y legal de la Ordenanza N° 212-MDI que aprueba un nuevo TUPA, el cual se encuentra en proceso de ratificación ante el SAT de la municipalidad de Lima, y que a su culminación, asumen el compromiso de entregar el TUPA vigente reajustado a los porcentajes de la UIT aplicable para el presente ejercicio fiscal.³⁵ No obstante la fecha de cierre del presente informe no se ha realizado la reconversión.

Es de precisar que en el caso del trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2010-MDI, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de agosto del 2010, se ha reducido el cobro por este trámite, y actualmente se cobra S/.150.00 y ya no S/.422.00.

14. Distrito de Chorrillos

Mediante oficio N° 116-2010-MDCH-OCI, el Jefe de la OCI de la municipalidad de Chorrillos, comunica que han tomado conocimiento de las recomendaciones efectuadas y que dentro de sus competencias y atribuciones adoptará las medidas correspondientes.

15. Distrito de Lurín

La municipalidad de Lurín, según las verificaciones realizadas, no ha acatado la recomendación formulada, pues no ha procedido a la reconversión de los porcentajes de la UIT y a la vez viene exigiendo cobros ilegales. De este modo, actualmente continúan exigiendo indebidamente por el procedimiento de obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados S/. 360.00, cuando su TUPA es del 2007 y deberían cobrar S/. 345.00.

16. Distrito de Barranco

Según las verificaciones realizadas no ha procedido a la reconversión del porcentaje de la UIT según su nuevo valor y la vez viene exigiendo cobros ilegales. Así el costo del procedimiento para la obtención de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados continúa siendo S/. 518.06 y no S/. 517.46, que es el monto que se debería cobrar.

17. Ancón

En el caso del municipio de Ancón, pese a la recomendación formulada, de realizar la reconversión del porcentaje de la UIT y abstenerse de realizar cobros ilegales, a la fecha no han implementado esta recomendación y continúan exigiendo estos cobros, por ejemplo, para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados siguen cobrando S/. 348.37.

18. Distrito de Villa María del Triunfo

En el distrito de Villa María del Triunfo, desacatando la recomendación formulada, no se ha procedido a la reconversión del porcentaje del valor de la UIT y continúan los cobros

³⁵ Oficio N° 074-2010-OPPR/MDI del 21 de octubre del 2010.



Defensoría del Pueblo

ilegales. De este modo, para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados continúan exigiendo S/. 176.40 cuando debe cobrarse S/. 169.65.

19. Distrito de Chaclacayo

En el municipio de Chaclacayo no se ha implementado la recomendación formulada y, por tanto, no se ha realizado la reconversión y se viene exigiendo cobros ilegales. Así, para el trámite de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados continúan exigiendo indebidamente S/. 296.28 y no S/. 288.05 que es lo que corresponde cobrar.

20. Santa María del Mar

El municipio de Santa María del Mar tampoco ha implementado la recomendación formulada, pues a la fecha no ha realizado la reconversión del porcentaje de la UIT según su nuevo valor y se exigen cobros ilegales. Así, para el trámite de certificado de numeración que se tomó como muestra en el reporte de junio, continúan exigiendo S/. 58.068 y no S/. 50.03 que es lo que corresponde, pues su TUPA data del 2002.

21. Distrito de los Olivos

En Los Olivos, al igual que la municipalidad de Santa María del Mar, tampoco se ha procedido a la reconversión del porcentaje de la UIT y se la vez se continúan exigiendo cobros ilegales. Esto se constata de la verificación del procedimiento de obtención del certificado de numeración, en el cual se exige de S/.45.27 cuando debería cobrarse S/. 42.24, pues su TUPA data del 2005.

Omisión de publicar la reconversión en el portal *web* institucional y/o PSCE

- ***A las municipalidades de San Miguel y San Martín de Porres (2) CONSIGNAR la reconversión realizada en el PSCE. A las municipalidades de San Isidro y Santiago de Surco CONSIGNAR la reconversión en sus portales web.***

Acogiendo nuestras recomendaciones, las municipalidades de San Isidro y Santiago de Surco han procedido a publicar la reconversión realizada en sus portales *web*. Por su parte, la municipalidad de San Miguel ha hecho lo mismo en el PSCE.

En la municipalidad de San Martín de Porres mediante Ordenanza N° 294-2010, del 22 de junio del 2010, se ha aprobado un nuevo TUPA, cuyas tasas han sido ratificadas, a excepción de las referidas a 8 procedimientos, entre los cuales, se encuentra el procedimiento de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados (N° 29), mediante Acuerdo de Concejo N° 304, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de agosto del 2010. Según esta nueva ordenanza, el costo por el trámite indicado asciende a S/. 74,80, suma bastante menor a la que se exigía con el TUPA anterior que ascendía a S/.140.07.

Análisis de resultados. Situación actual

Según el reporte emitido en el mes de junio, se detectó que al mes de mayo del 2010, 31 municipalidades (82%) sobre un total de 38 no realizaron la reconversión del porcentaje de la UIT en que se expresan los costos de los procedimientos administrativos según su valor actual. A su vez, de estos 31 municipios, se detectó que 21 exigen cobros ilegales (68%) al haber aumentado automáticamente sus costos.



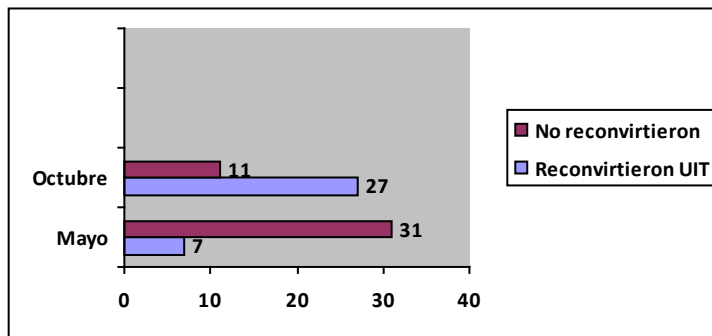
Defensoría del Pueblo

Al mes de octubre del 2010, según los resultados obtenidos, la situación ha variado sustancialmente. Entre las causas que han generado esta variación se encuentra la realización de la reconversión y la aprobación de nuevos TUPAs durante el presente año.

Así 11 municipios (29%) del total de 38 gobiernos locales supervisados aún no han realizado la reconversión del porcentaje de la UIT en que se expresan los costos de los procedimientos administrativos según su valor actual. Además, de estos 11 municipios, 8 comunas (72%) exigen cobros ilegales al mantener el aumento automático de sus costos.

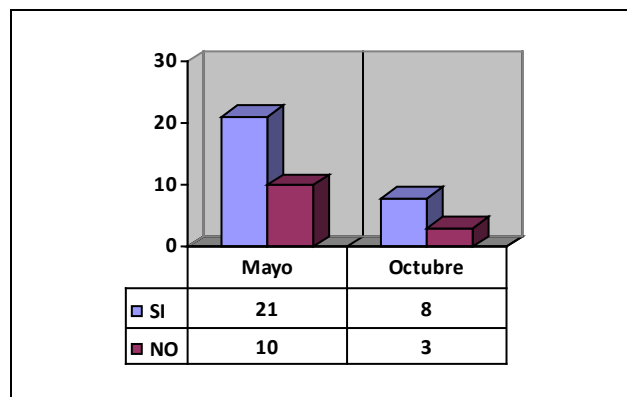
Entre los municipios que aún no han realizado la reconversión se encuentran, los municipios de Santa Rosa, Breña, Independencia, Chorrillos, Lurín, Barranco, Ancón, Villa María del Triunfo, Chaclacayo, Santa María del Mar y Los Olivos (11). De estos municipios, los que vienen exigiendo cobros ilegales son los municipios de Chorrillos, Lurín, Barranco, Ancón, Villa María del Triunfo, Chaclacayo, Santa María del Mar y Los Olivos.

Cuadro N° 6
Avances en reconversión del porcentaje de la UIT
(38 gobiernos locales)



Fuente: Defensoría del Pueblo

Cuadro N° 7
Avances en la exigencia de cobros ilegales



Fuente: Defensoría del Pueblo

Otro dato importante que no has permitido advertir el seguimiento de la recomendaciones es la reducción que ha operado en el monto por derecho de trámite que ese exige para el trámite de



Defensoría del Pueblo

licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados, tal como se detalla en el presente cuadro.

Cuadro N° 8
Reducción de costos en el trámite licencia hasta 100 m²
(36 municipios de Lima Metropolitana)

Municipalidad	May-10	Oct-10
1 Cieneguilla	S/. 105.12	S/. 102.20
2 San Juan de Miraflores	S/. 237.21	S/. 230.62
3 El Agustino	S/. 256.32	S/. 249.20
4 Santa Anita	S/. 89.28	S/. 88.00
5 Rímac	S/. 399.32	S/. 350.46
6 San Bartolo	S/. 522.72	S/. 450.12
7 Lurigancho-Chósica	S/. 720.00	S/. 640.00
8 Lince	S/. 286.28	S/. 231.00
9 Jesús María	S/. 620.40	S/. 197.70
10 Ate	S/. 409.32	S/. 119.00
11 Pachacamac	S/. 176.76	S/. 176.76
12 Carabaylo	S/. 118.00	S/. 43.00
13 Independencia	S/. 422.00	S/. 150.00
14 San Martín	S/. 140.07	S/. 74.80
15 Chorrillos	S/. 917.42	S/. 917.42
16 Lurín	S/. 360.00	S/. 360.00
17 Barranco	S/. 518.06	S/. 518.06
18 Ancón	S/. 348.37	S/. 348.37
19 Villa María del Triunfo	S/. 176.40	S/. 176.40
20 Chaclacayo	S/. 296.28	S/. 296.28
21 Miraflores	S/. 411.63	S/. 411.63
22 San Isidro	S/. 391.00	S/. 391.00
23 Santiago de Surco	S/. 279.00	S/. 279.00
24 La Victoria	S/. 285.00	S/. 285.00
25 San Miguel	S/. 100	S/. 100.00
26 Pueblo Libre	S/. 258.30	S/. 258.30
27 Magdalena del Mar	S/. 132.00	S/. 132.00
28 San Borja	S/. 693.51	S/. 693.51
29 La Molina	S/. 391.00	S/. 391.00
30 Comas	S/. 150.00	S/. 150.00
31 Puente Piedra	S/. 107.63	S/. 107.63
32 San Juan de Lurigancho	S/. 105.90	S/. 105.90
33 Punta Negra	S/. 79.80	S/. 79.80
34 Santa Rosa	S/. 128.30	S/. 128.30
35 Breña	S/. 371.35	S/. 371.35
36 Lima	S/. 275.94	S/. 275.94

Fuente: Defensoría del Pueblo



Defensoría del Pueblo

De este cuadro se advierte que el costo promedio por el trámite de licencia de funcionamiento a nivel de 36 municipalidades de Lima metropolitana que al mes de mayo del 2010 ascendía a de S/. 313.325, actualmente asciende a S/. 274.438. Asimismo, que los municipios que menos cobran por este trámite son Punta Negra, Santa Anita, Carabaylo, San Martín, mientras que los que cobran más por este trámite son Chorrillos, Lurigancho-Chosica y San Borja.

IV. PERTINENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE LA UIT PARA EXPRESAR LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN

4.1. Definición y determinación del importe de la UIT

Según el artículo XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, la UIT es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

Asimismo, según esta disposición, el importe de la UIT es determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos, entre los cuales, se encuentra, el Índice de Precios al Consumidor (IPC).³⁶ El IPC es un indicador que mide la variación promedio de los precios entre dos períodos de tiempo, para un grupo seleccionado de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo. La variación del valor del índice se asocia generalmente al concepto de inflación/deflación.³⁷

4.2. Determinación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos

Conforme al artículo 36° de la LPAG, los derechos de tramitación (costos) de los procedimientos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de ordenanza municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas y tales procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA que se apruebe (párrafo 36.).³⁸ A su vez, incurre en responsabilidad la autoridad que exige a los administrados derechos de tramitación no contenidos en el TUPA (párrafo 36.2).³⁹

Además de ésta exigencia, tal como dispone el artículo 45°, numeral 45.1, de la LPAG, el monto de los derechos de tramitación, es determinado en función al costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad.⁴⁰

³⁶ www.congreso.gob.pe/comisiones/2006/.../debate/MEF_2007.ppt.

³⁷ Comunidad Andina: Índice de Precios al Consumidor Armonizado, diciembre 2009. <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/DEestadisticos/SGde288.pdf>.

³⁸ Es de precisar que las ordenanzas de los municipios distritales que aprueban los costos (tasas) para su vigencia, requieren de la ratificación de los municipios provinciales, según lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

³⁹ En ese sentido, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en el artículo 9°, prevé que solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información o pago que no consten en dicho texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público.

⁴⁰ Así lo ratifica también el artículo 13° Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.



Defensoría del Pueblo

Estas normas de la LPAG deben interpretarse conjuntamente con la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA, actualmente vigente, que regula las pautas metodológicas para la fijación de costos de los procedimientos administrativos.⁴¹ En esta directiva, al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada,⁴² se prevé que:

“el monto de los derechos de tramitación (...) se reajustará en base a determinados factores económicos tales como el incremento real de las remuneraciones, materiales, mantenimiento o adquisición de máquinas, entre otros, y de ninguna manera tomando como referencia métodos de reajuste automático, basado en índices de variación de precios. En consecuencia, los montos de los derechos que se establecen en el TUPA serán cantidades específicas fijadas en nuevos soles y deberán actualizarse anualmente”.

En este orden de ideas, el monto por derecho de tramitación exigible en un procedimiento administrativo se fija en base al costo que demanda la prestación del servicio para la entidad y su reajuste se realiza teniendo en cuenta diversos factores, tales como las remuneraciones, materiales, etc; pero no en función al importe de la UIT que es determinado en base a supuestos macroeconómicos, por ejemplo, el IPC.⁴³

Ahora bien, lo que si exige la LPAG es que el monto por derecho de tramitación contenido en el TUPA se exprese no sólo en términos absolutos (soles), sino también en un porcentaje del valor de la UIT vigente (artículo 37° inciso 5), tal como lo reitera el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

4.3. Consecuencias de la utilización del valor de la UIT para expresar los montos de derecho de tramitación

Los municipios del Callao y Lima metropolitana, tal como se detectó en los reportes de mayo y junio de este año, y se advierte en el presente informe, no reconvierten el porcentaje del valor de la UIT, manteniendo el mismo costo en soles. A su vez, algunos municipios aumentan automáticamente el monto por los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos, bajo pretexto del aumento anual del importe de la UIT, cobrando montos mayores de los que realmente corresponde.

Aunado a estos incumplimientos, durante las reuniones de trabajo realizadas,⁴⁴ se han recibido comentarios uniformes de los funcionarios municipales que la reconversión del porcentaje de la UIT demanda un tiempo que resulta excesivo, más aún si tiene que ingresar dicho datos en el PSCE, y que ello exige la contratación de un personal exclusivo que se dedique a dicha labor.

Estos incumplimientos normativos perjudican a la ciudadano/a, que antes de iniciar un procedimiento administrativo, no tiene certeza de la suma a pagar, sea cual fuere el portal donde obtenga la información (portal web institucional o PSCE); y, cuando acude a la entidad a tramitarlo, es pasible de un cobro mayor al que realmente corresponde.

4.4. Propuesta de reforma de la LPAG

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que:

⁴¹ Aprobada mediante Resolución Jefatural N° 087-95-INAP/DTSA del 30 de junio de 1995.

⁴² Según esta disposición los precios y las tarifas que por mandato legal sean fijados administrativamente se reajustarán teniendo en consideración factores económicos y no sistemas o métodos de reajuste automáticos basados en índices de variación de precios.

⁴³ Es de precisar que estos reajustes a nivel municipal, en caso se trate de un aumento, siguiendo lo dispuesto en el artículo 36° de la LPAG, requiere de una ordenanza (numeral 36.1), y en caso, se trate de una reducción, deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía (numeral 36.3).

⁴⁴ Mayo y junio del 2010.



Defensoría del Pueblo

- El importe de la UIT ni su variación tienen incidencia en la determinación del monto de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos. Este monto, según la LPAG, se fija en base al costo que demanda la prestación del servicio para la entidad y su reajuste se realiza teniendo en cuenta diversos factores, tales como las remuneraciones, materiales, etc, y no en función a supuestos macroeconómicos, por ejemplo, el IPC, que sí se utiliza para fijar el valor de la UIT.
- La utilización de la UIT para expresar el monto por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA genera que muchas entidades indebidamente aumenten automáticamente su monto bajo pretexto del aumento anual del importe de la UIT, cobrándose a la ciudadanía más de lo que realmente corresponde.
- Realizar la reconversión del porcentaje de la UIT demanda un tiempo que resulta excesivo, más aún si tiene que ingresar dicho datos en el PSCE, lo cual exigiría la contratación de un personal exclusivo que se dedique a dicha labor.

La Defensoría del Pueblo, estando a las razones señaladas, y teniendo en cuenta que en el marco de la calidad en la gestión pública, tal como se señala en la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, las mejoras normativas deben perseguir el establecimiento de un marco normativo sencillo que facilite la eficacia, eficiencia, agilidad y adaptabilidad de los procedimientos y por ende la mejora en la prestación de los servicios a los ciudadanos,⁴⁵ considera que debe modificarse el artículo 37° inciso 5) de la LPAG, debiendo exigirse que se consigne en los TUPAs el monto de derecho de tramitación de los procedimientos administrativos sólo en soles. No obstante lo señalado, en tanto no se modifique, y con la finalidad de evitar cobros indebidos, en el marco de nuestras competencias, continuaremos cautelando el cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

V. RECOMENDACIONES

- I. **REITERAR** al municipio distrital de Bellavista de la provincia constitucional del Callao que **PROCEDA** a realizar la reconversión de los términos porcentuales del valor de la UIT en que se expresan los montos de derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en su TUPA, en cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, debiendo publicar dicha reconversión, tanto en su portal *web* institucional como en el PSCE. A su vez, **ABSTENERSE** de exigir cobros ilegales debido al aumento automático de los costos de sus procedimientos administrativos.
- II. **REITERAR** a las municipalidades distritales de Santa Rosa, Breña, Independencia, Chorrillos, Lurín, Barranco, Ancón, Villa María del Triunfo, Chaclacayo, Santa María del Mar y Los Olivos (11) que **PROCEDAN** a realizar la reconversión de los términos porcentuales del valor de la UIT en que se expresan los montos de derecho de tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en su TUPA, en cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, debiendo publicar dicha reconversión, tanto en su portal *web* institucional como en el PSCE.

⁴⁵ Aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. San Salvador, El Salvador, 26 y 27 de junio de 2008. Punto 50 "La mejora en la normatividad".



Defensoría del Pueblo

- III. **REITERAR** a los municipios de Chorrillos, Lurín, Barranco, Ancón, Villa María del Triunfo, Chaclacayo, Santa María del Mar y Los Olivos (8) que se **ABSTENGAN** de exigir cobros ilegales debido al aumento automático de los costos de sus procedimientos administrativos.

- II. **EXHORTAR** a los alcaldes de todas las municipalidades provinciales y distritales del país, que impartan instrucciones al funcionario responsable de la Oficina de Planeamiento (o su equivalente), encargado de la elaboración y formulación del TUPA, para que éste, en coordinación con el funcionario encargado de ingresar y publicar la información en el portal *web* institucional y el funcionario encargado de ingresar y publicar la información en el PSCE, adopte las medidas del caso para garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado del artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM en el 2011.

- II. **INVOCAR** al Congreso de la República que, al amparo del artículo 102° inciso 1) de la Constitución Política, modifique el artículo 37° inciso 5) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Poner en conocimiento este informe de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las comunas que continúan incurriendo en incumplimientos, para que adopten las medidas del caso dentro del marco de sus competencias.

Asimismo, poner en conocimiento este informe de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI; y, las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, y Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

Lima, 19 de noviembre de 2010.

EFZ/epypc.